REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 406 y 409 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso Declarativo Especial – Divisorio, instaurado por JULIETTE LORENA PAVA MONROY, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de DAVID ALEJANDRO MANRRIQUE FIGUEROA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días. (artículo 409 del Código General del Proceso).

TERCERO: DECRETASE LA INSCRIPCIÓN del presente proceso Declarativo Especial – Divisorio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-715427.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código C. General del Proceso y/o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.21 fijado hoy 22-02-2024.

En constancia de lo anterior,

_____

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6be956a1e53bf71f98cfdb1196c69ac96e0c51aaa8e3083ee454e86c4a0a1f**
Documento generado en 21/02/2024 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica